

DECLARATORIA DE APERTURA DE CUENTA

1) **Caja de Ahorro** USD Pesos UY Otros **Plazo Fijo** USD Otros **Custodia de Valores**

TITULAR (ES) DE LA CUENTA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD / RUT / CUIT

1)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5)	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6)	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ORDEN: Indistinta Conjunta Unipersonal

RENOVACIÓN: Automática Por instrucción expresa

DECLARACION JURADA DE LOS TITULARES

Declaración de “Beneficiario Final”. Dejamos constancia que los Beneficiarios Finales de los fondos de los solicitantes son (marcar con un tilde la opción que corresponda):

 Los titulares de la cuenta Quienes se detallan a continuación

Nombre (Según documentación Consignada en la institución, Documento de Identificación)	Documento de identificación			Fecha de Nacimiento/Creación de la Sociedad	% Participación (Completar en caso de Persona Jurídica)
	País	Tipo	Número		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Asimismo, nos comprometemos a comunicar a Provincia Casa Financiera, en forma inmediata y por escrito, cualquier cambio que se produzca en esta situación.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY - R.N.R.C.S.F. - Artículo 295 (DETERMINACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL).

“Se entiende por “beneficiario final” a la/s persona/s física/s que son las propietaria/s final/es o tienen el control final de la Operativa de un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una operación. El término también comprende a aquellas personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión u otro patrimonio de afectación independiente.”

2) Declaración de Residencia (N.P. 3.6 B.C.U. – Actualización Nro. 28 Serie PC III 11.6 02/93)

“Debe considerarse como “Residentes” a las personas físicas que viven en el país o tienen su centro general de interés en la economía nacional, las instituciones públicas nacionales y las privadas sin fines de lucro que prestan servicios en el país y a las empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que se dedican, en el país, a la producción de bienes y servicios o efectúan transacciones inmobiliarias, mobiliarias o con otros derechos, cualquiera sea la forma jurídica que adopten.

A estos efectos, deben tomarse como residentes:

- a) Los miembros del personal diplomático, misiones oficiales o fuerzas armadas del país destinadas al exterior;
- b) El personal de los organismos internacionales radicados en el país.

Se entenderá como no residentes:

- a) Los visitantes, turistas y demás personas que se encuentren en el país por diversos motivos, sin que su centro general de interés esté en la economía nacional, como los tripulantes de barcos o aviones que hagan escala o estén de paso o quienes participan de encuentros deportivos, conferencias, reuniones, programas estudiantiles o asuntos de familia;
- b) Los viajantes de comercio y los empleados de empresas de residentes que permanezcan en el país por menos de un año;
- c) Las embajadas y representaciones diplomáticas extranjeras en el país, así como el personal extranjero afectado a las mismas;
- d) Los organismos internacionales;
- e) Las casas matrices, sucursales y agencias en el exterior de empresas residentes;
- f) Las personas físicas que viven en el exterior y las personas jurídicas extranjeras que no tienen su centro general de interés en la economía nacional, aunque sean propietarias de bienes, derechos o acciones en el país.

Declaro (Declaramos) bajo juramento, haciéndome (haciéndonos) totalmente responsable/s por cualquier perjuicio que pudiese acarrear a Provincia Casa Financiera la falsedad de la presente declaración, ser:

	Residente		Residente
Titular 1)	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Titular 4)	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Titular 2)	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Titular 5)	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
Titular 3)	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	Titular 6)	<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No

3) Declaración de Fondos de Terceros (R.N.R.C.S.F. del Banco Central del Uruguay, artículo 302).

En relación con las cuentas cuya apertura se solicita, declaramos que dicha solicitud se realiza en beneficio propio y que: (marcar con una cruz la opción que corresponda)

- los fondos que se manejarán en la misma son de los titulares
- en forma habitual se manejarán fondos de terceros a través de la cuenta.

Sin perjuicio de la declaración precedente, y siempre que Provincia Casa Financiera lo requiera para el desarrollo de sus procedimientos de debida diligencia impuestos por Banco Central del Uruguay, nos comprometemos a suministrar, en forma inmediata, toda información y/o documentación que se estime necesaria a los efectos de identificar al beneficiario final de las transacciones y obtener información sobre el origen de los fondos. Declaramos también que los fondos manejados a través de las presentes cuentas tienen un origen y/o destino lícito. Tomamos conocimiento que la negativa a proporcionar la información sobre el/los beneficiario/s final/es de alguna transacción, habilitará a Provincia Casa Financiera a examinar la misma detalladamente para determinar si constituye una transacción inusual o sospechosa, que deba ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero de Banco Central del Uruguay. En caso que esta situación se reitere, Provincia Casa Financiera estará habilitada a restringir o terminar la relación comercial.

4) Envío de correspondencia

Como titular de la/s cuenta/s en Provincia Casa Financiera individualizada/s más arriba (en adelante, las "Cuentas"), solicito a partir del día de la fecha el envío de los estados de cuenta correspondientes, relevando expresamente a Provincia Casa Financiera de la obligación de guardar secreto bancario, de acuerdo al artículo 25 del Decreto Ley 15.322 :

° Dirección física o de correo electrónico para recibir los Estados de Cuenta

° Retira en nuestras oficinas

--

**CONDICIONES Y DISPOSICIONES QUE RIGEN PARA LAS CUENTAS DE DEPÓSITO
EN CAJA DE AHORRO Y PLAZO FIJO EN PROVINCIA CASA FINANCIERA**

- 1) Las cuentas de Caja de Ahorro y Depósitos a Plazo Fijo, pueden abrirse en moneda nacional y/o extranjera en cualquiera de estas formas:
 - a) A nombre y orden de una sola persona;
 - b) A nombre de una o varias personas y a la orden de otra u otras;
 - c) A nombre u orden de varias personas indistintamente;
 - d) A nombre u orden de varias personas conjuntamente;
 - e) A nombre de personas jurídicas, en cuyo caso dispondrán de los fondos las autoridades competentes de conformidad con la documentación registrada en Provincia Casa Financiera (en adelante la Institución).

- 2) La Institución considera que la persona que figura como titular del depósito es el propietario y la que figura como ordenatario es representante o mandatario, cuyo mandato puede ser revocado por el primero cuando quisiere, mediante carta enviada a la Institución, continuando el mandato en vigor hasta que la institución sea notificada acusando recibo por escrito de la comunicación de revocación, limitación o suspensión. No se considerará suficiente la inscripción de la revocación en los Registros Públicos. Tampoco se considerará suficiente ninguna publicación en periódicos, radios, etc., sino exclusivamente por notificación en la forma antes mencionada.
En el caso de fallecimiento o incapacidad del titular de la cuenta, la Institución podrá negarse a entregar los fondos depositados sin la correspondiente orden judicial.

- 3) En el caso de depósitos constituidos a nombre conjunto de dos o más personas, salvo que la totalidad de los titulares autoricen otra forma, la Institución entregará los valores o los depósitos sólo mediante instrucciones de giro o recibo suscrito por todos los titulares conjuntamente. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos se requerirá orden judicial para disponer de los depósitos o valores. Los titulares de la cuenta se entienden recíprocamente autorizados para el endoso de los cheques a la orden individual de cualquiera de los titulares a fin de que sean depositados en las cuentas. Para el endoso de cheques al sólo efecto de su depósito, para retirar los devueltos impagos y para solicitar saldo de cuenta, bastará una sola firma por sí o por apoderado. La Institución considerará que los depósitos constituidos conjuntamente, corresponden por partes iguales a los titulares de la cuenta respectiva, siempre que ellos no estipulen ante la Institución, por escrito lo contrario.

- 4) La suma o sumas depositadas a plazo fijo, devengarán el interés que se pacte, durante el plazo que se estipule, y no podrán ser retiradas por el/los depositante/s antes de vencido dicho plazo. La Institución podrá excepcionalmente autorizar el retiro anticipado siempre que la normativa aplicable lo permita; en tal caso se producirá la pérdida de los intereses devengados. Los intereses serán liquidados el día del vencimiento del depósito. A estos efectos, se considerarán los meses como períodos de treinta días.

- 5) Asimismo, si con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del depósito o de alguna de sus renovaciones, no obra en poder de la Institución notificación escrita, debidamente firmada por el/los titular/es, solicitando la no renovación del depósito a plazo fijo, el mismo se considerará prorrogado automáticamente por un plazo igual, a la misma tasa o a una superior que la anteriormente pactada. La Institución podrá disminuir el interés pactado unilateralmente, en dicho caso será de aplicación lo dispuesto en la cláusula 6) párrafo tercero.

- 6) Los depósitos pueden ser hechos por un tercero. En caso de depósitos efectuados con cheque, éstos son recibidos al cobro y serán administrados por la Institución, quien enviará los mismos a la Cámara Compensadora de Cheques o entidad que cumpla dicha función a efectos de su cobro no responsabilizándose por aquellas demoras o dificultades ocasionadas por dicha entidad o por cuestiones relativas al cheque y ajenas a la Institución. En caso que se depositen cheques girados contra instituciones financieras radicadas en el exterior, los mismos se remitirán al exterior para su cobro por cuenta y riesgo del cliente, siendo de aplicación lo dispuesto en la cláusula 7 del presente y de su cargo, todos los tributos, cargos, comisiones, tarifas y gastos por concepto de envío, gestoría, notificaciones, honorarios razonables de abogados, etc., conforme al impreso indicado en la cláusula 12 del presente.

Asimismo la provisión de fondos en la cuenta donde se acreditará el mencionado cheque recién se constituirá una vez que la Institución reciba la confirmación de que el cheque ha sido abonado.

La Institución podrá determinar unilateralmente modificaciones a los intereses, tributos, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros y otros importes necesarios para mantener o utilizar los Productos contratados. En dicho caso la modificación deberá ser notificada al cliente con un preaviso de 30 días corridos de anticipación, por medio pactado en cláusula 13. El cliente tendrá un plazo de diez días corridos para presentar sus objeciones ante la institución; si las mismas no son aceptadas por la Institución en un plazo de cinco días corridos, el cliente tendrá otro plazo de diez días corridos para rescindir sin cargo el contrato. Toda vez que el cliente rescinda un contrato y/o producto contratado, deberá previamente cancelar la totalidad de las sumas adeudadas a la Institución bajo el mismo.

Asimismo las tasas de Plazo Fijo, gastos y comisiones vigentes, necesarios para mantener o utilizar los productos contratados, se encuentran informados en nuestra página Web www.provincia.com.uy, a disposición del depositante.

- 7) En todos los casos de depósitos de cheques en la Institución, girados contra instituciones financieras del exterior, si dicha entidad solicita reembolso de lo que ya hubiéramos abonado al cliente por causas no imputables a nuestra Institución, nos reservamos el derecho de proceder a debitar de la cuenta del cliente el importe previamente abonado por el mencionado cheque. En caso de no poder realizarse el débito antes indicado, el reembolso de lo abonado por la Institución se efectuará mediante depósito o transferencia con nuestros corresponsales, a la vista en cualquier país donde la moneda objeto del depósito tenga curso legal, o en la moneda que indiquemos, todo esto sin perjuicio del derecho de compensación detallado en cláusula siguiente.
- 8) El/los Titular/es, autoriza irrevocablemente a la Institución, en cualquier momento en que lo juzgue oportuno, en forma unilateral y sin noticia previa a compensar automáticamente con este depósito todos los créditos que por cualquier concepto, causa y origen, tenga contra los titulares, ya se trate de vales, conformes o cheques diferidos descontados o entregados en garantía o por cualquier otro concepto, y que no hubieran sido abonados a su vencimiento, incluyendo a modo de ejemplo: gastos, intereses, comisiones, impuestos, etc., en moneda nacional o extranjera, así como toda otra operación que efectuara el cliente con la Institución.
- 9) Por el Art. 42 del Dec. de Ley 15322 incorporado por Art. 4 de la Ley 16327, el estado no es responsable por cualquier incumplimiento en que puedan incurrir las instituciones financieras no estatales.
- 10) A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, queda fijado como domicilio el de la calle:
Luis Alberto de Herrera 1248, Torre 2 – Oficina 111- Montevideo – Uruguay
- 11) Los clientes se obligan a dar cuenta de inmediato a la Institución, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y toda otra modificación de los datos proporcionados en la apertura de la cuenta.
- 12) El/los titular/es de la cuenta declara (declaran) que ha (han) recibido de la Institución, un impreso en el que consta, según corresponda, la información sobre intereses, cargos, gastos, comisiones, tarifas, seguros, multas, tributos u otros importes necesarios para la utilización y/o mantenimiento del producto/servicio contratado, sin perjuicio del contrato de Custodia de Valores que se instrumentará por separado.
- 13) Serán válidas las comunicaciones vinculadas a la/s cuenta/s que la Institución, efectúe por correo a la siguiente dirección:

Con esta/s firma/s manifiesto/manifestamos mí/nuestra conformidad con las condiciones y disposiciones establecidas, las cuales registrarán todos los saldos constituidos en la cuenta.

Dejo/dejamos constancia de haber recibido un duplicado del presente documento.

1) _____

4) _____

2) _____

5) _____

3) _____

6) _____

Montevideo, de de